

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I

### Denominación, Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito

#### Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio La Inmaculada Concepción, de San Lorenzo de El Escorial, Madrid, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos sin ánimo de lucro, en el Centro Docente "La Inmaculada Concepción", con niveles educativos de Ed. Infantil (2º Ciclo), Ed. Primaria, Ed. Secundaria y Bachiller, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 8/95, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes. Al ser un Centro Confesional Católico, se acoge al Patronazgo de La Inmaculada Concepción y de la M. Fundadora Beata Carmen Sallés.

#### Artículo 2º.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Cooperar con el Colegio en la labor cultural, social y de formación, físico-deportiva de los alumnos, prestando, si fuese preciso, ayuda técnica y económica con los recursos que son propios de la Asociación de Padres, en aquellos aspectos, que por si solo, no pudiera abarcar el colegio.
- e) Defensa del modelo de familia cristiana, respetando el Ideario Propio del Centro, y las normas del Reglamento de Régimen Interior del mismo, aceptando que es un Centro Confesional Católico, cuya titularidad la ostenta la Congregación de Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza.



C. PADRES  
R. A.S.O.C.

### Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Aquellas encaminadas a promover en los alumnos una formación más integral, y el desarrollo de usos de hábitos democráticos en su personalidad.
- b) Aquellas encaminadas a la formación de los padres, tutores o representantes legales, proporcionándoles los medios necesarios de información para una mejor integración en el Proyecto Educativo del centro.
- c) Aquellas encaminadas a proteger a la familia.

### Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), C/ Madre Carmen Sallés nº 8, dependencias del Colegio, y su Ámbito de actuación comprende el Municipio de San Lorenzo de El Escorial, y aquellos en los que residen las familias cuyos hijos pertenecen al Colegio.

La duración de la Asociación es ilimitada

## CAPÍTULO II Órganos de la Asociación

### Artículo 5º.- Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

Los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO III Asamblea General

### Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los Asociados.

### Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año en 1er trimestre del año natural; las Extraordinarias, en los supuestos previstos en la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.



C. P. A. B. R. I. O.  
R. A. S. O. C.

## Artículo 8º.- Convocatorias

Las Convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar hora de la Segunda Convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

## Artículo 9º.- Quorum de validez de Constitución y Quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria al menos la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que concurran. A efectos de representación, un asociado no podrá ostentar la de otros asociados, en número superior a tres.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien haga las veces.

## Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de régimen interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



C. MADRID  
R. ASOC.

## Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 12º.- Naturaleza y Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y 4 vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Cada dos años se renovará el 50% de los cargos de la Junta Directiva, de la siguiente forma:

1º Bloque: Presidente, Vicesecretario, Tesorero y 2 vocales.

2º Bloque, (2 años después): Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero y 2 vocales.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, serán así mismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero de la Asociación y de la Asamblea General.

### Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.



COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID  
R. 1500.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General

#### Artículo 14º.- Reuniones y Quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, y a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones.

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- C) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



COMITÉ  
MADRID

D) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Custodiar el correspondiente Libro de Actas.
- d) Contestar la correspondencia de la Asociación.
- e) Controlar el fichero y Registro de Asociados.
- f) Redactar la memoria anual de actividades de la Asociación.
- g) Certificar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con el artículo 7.1 h) de la Ley Orgánica 1/2002

#### Artículo 19º.- El Vicesecretario

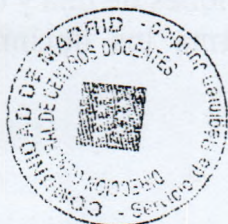
El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Custodiará los fondos de la Asociación, así como los documentos bancarios.

#### Artículo 21º.- El Vicetesorero

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.



C. MADRID  
R. ASOC.

## Artículo 22º.- Los Vocales

Corresponde a los Vocales:



- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde o delegue en ellos su Presidente.

## CAPÍTULO V Los Asociados

### Artículo 23º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación, acepten expresamente los Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

### Artículo 24º.- Derechos de los Asociados

- 
- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de Gobierno y representación.
  - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
  - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
  - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
  - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 

### Artículo 25º.- Deberes de los Asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Desempeñar con la máxima responsabilidad los cargos para los que sean elegidos, o bien las funciones que les sean encomendadas.

1111111111  
1111111111  
1111111111

- c) Pagar las cuotas, derramas u otras aportaciones, que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, aunque no hubiesen asistido a la reunión o hubiesen votado en contra, siempre que los mismos sean firmes.

#### **Artículo 26º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de sus hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- f) Por oponerse al Ideario Propio del Centro, y/o no aceptar las normas de Reglamento de Régimen Interior del mismo.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se acuerde.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Régimen de financiación, contabilidad y documentación**

#### **Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.**

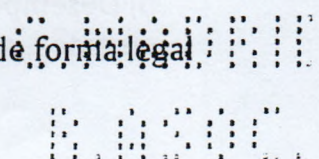
La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo llevará la contabilidad en que conste la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. Dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas se reflejará las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 28º.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.





c) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 29º.- Patrimonio Inicial y Cierre del Ejercicio.

La asociación carece de Patrimonio Inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VII Disolución

### Artículo 30º.- Acuerdo de Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia Judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### Artículo 31º.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Congregación de Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza.

Los liquidadores tendrán las funciones que establezcan los apartados 3 y 4, del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Bazo Rodrigo, con D.N.I. N° 50695335T, Secretaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "La Inmaculada Concepción" de San Lorenzo de El Escorial, Madrid, con n° de Registro Provincial 4513

CERTIFICO:



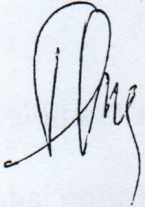
Que los presentes Estatutos recogen las

11111111  
11111111  
11111111

modificaciones aprobadas en la Reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2003, a las 19'30 h. a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Y para que conste, firmo y sello el presente Certificado en San Lorenzo de El Escorial a 16 de Septiembre de 2003.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo.: Florentino García Glez.



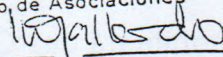
Fdo.: Mª Angeles Bazo R.  
SECRETARIA

DILIGENCIA  
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. N.R.  
4513

Madrid,

24 OCT 2003

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA  
P.D. (Res 11-7-2003)  
Técnico de Apoyo  
Registro de Asociaciones

  
Fdo. Marina Gallardo Laurel



C. MADRID  
R. ASOC.